



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0779
AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente, obra el expediente DM-06-04-740, en el cual reposan las actuaciones surtidas frente al predio ubicado en la Carrera 2 A Este No. 65F-06 Sur de la Localidad de Usme de esta ciudad., propiedad del señor **ALONSO RODRÍGUEZ PARRA**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Concepto Técnico 1355 del 13 de Febrero de 2007, expedido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, contiene los resultados de la visita practicada el 04 de Diciembre de 2006, en el cual se concluyó que:

"(...)

4.1. *El Chircal Jacinto Riaño y Marcos Méndez se encuentra dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, por fuera de las zonas compatibles con la minería de acuerdo a la resolución 1197 de 2.004 del MAVDT. Adicionalmente éste se localiza por fuera de los Parques Mineros Industriales delimitados por el POT de Bogotá, D. C; donde la explotación minera es realizada sin permiso o título minero expedido por la autoridad minera y sin autorización ambiental.*

4.2. *Se reitera lo solicitado en los numerales 4.3 y 5.2 de los Conceptos Técnicos números 4038 del 19 de mayo de 2.004 y 4982 del 09 de junio de 2.006 respectivamente, referente al requerimiento de la presentación del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental "PMRRA", establecido por la resolución 1197 de 2.004."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MAVDT) expidió la Resolución 1197 de 2004 por la cual se establecen las

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0779

zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Que el Ministerio determinó en su artículo tercero los escenarios *"De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.*

(...) Escenario 12.

La minería fuera de zonas compatibles con actividad minera, sin título, permiso o autorización minera vigente, que no cuente con autorización ambiental y que se encuentre en explotación, la autoridad ambiental competente suspenderá de manera inmediata las actividades, entregará términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, PMRRA, del área. Una vez se cumpla y se acepte el plan de restauración ambiental, la autoridad ambiental competente ordenará el cierre definitivo de la minería.

La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental.

Que así mismo, el artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, señaló:

"Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)Parágrafo 2°. Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico".

Que en caso sub examine es necesario aclarar que el señor **ALONSO RODRÍGUEZ PARRA**, quien obra en el Certificado expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, de fecha 18 de Febrero de 2004, como propietario del predio con nomenclatura oficial Carrera 2 A Este No. 65 F-06 Sur, de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico 1355 del 13 de Febrero de 20070150 del 28 de Diciembre de 2006, se determinó que por la implementación de acciones de recuperación morfológica se han generado impactos ambientales, se procederá a requerir al señor **ALONSO RODRÍGUEZ PARRA** para que en un término perentorio presente ante este Despacho el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para el predio ubicado en la Carrera 2 A Este No. 65F-06 Sur de la

Bogotá in Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0779

Localidad de Usme, según los términos de referencia que se anexan, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1197 de 2004.

Que el señor **ALONSO RODRÍGUEZ PARRA**, deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0779

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **ALONSO RODRÍGUEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 2.922.976, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la comunicación del presente acto, cumpla con la siguiente obligación:

Presentar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA del predio ubicado en la Carrera 2 A Este No. 65F-06 Sur de la Localidad de Usme, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia anexos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MAVDT 1197 de 2004.

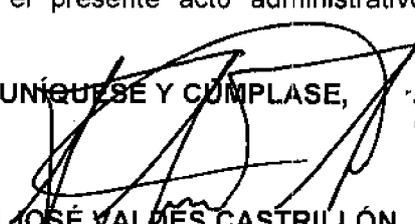
Parágrafo. El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente auto al señor **ALONSO RODRÍGUEZ PARRA**, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 2 A Este No. 65F-06 Sur de la Localidad de Usme de esta ciudad y entregar copia de los Términos de Referencia Anexos.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

24 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera
CT. 1355 13/02/07
DM-06-04-740

Bogotá sin indiferencia